

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 27 de octubre de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal. La demanda Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que la señora LUISA MARIA VELEZ HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017`256.155, es portadora de la T.P. No. 341.632 del C. S. de la J. se encuentra vigente. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre de 2023 al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 17 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Teresa de Jesús Posada Correa
Demandados	Carmen Elizabeth Suarez Arroyave y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00495 00
Interlocutorio No. 1367	Inadmite Demanda.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará el avalúo catastral de la franja de terreno que pretende adquirir en usucapión, y/o del inmueble de mayor extensión al cual pertenece la mencionada franja de terreno, del presente año; para efectos de establecer la competencia de este despacho para conocer de la acción incoada, pues es un anexo obligatorio, y se echa de menos (Art. 25 Núm. 3°, art. 82 Núm. 11 DEL C.G.P.).
2. Allegará poder en el que cumpla con la normatividad vigente, en el que el asunto para que se confiere este determinado y claramente identificado; pues en la mención de la acción que se presenta, y las personas contra las que se dirige, no se alcanza a determinar e identificar de forma clara el asunto objeto de la demanda para el que se confiere el poder, y/o la parte accionada. (Art. 74, Art. 82 Núm. 11, Art. 84 Núm. 1 del C. G. del P. y artículo 5 de ley 2213 de 2022)
3. Se dirigirá la demandada contra las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro sobre el bien (o franja) que se pretende en pertenencia, de conformidad con el certificado de tradición del lote de mayor

extensión al que pertenece la franja de terreno que se pretende adquirir por usucapión, pues dicho documento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-141641, no se desprende la legitimación en la causa por pasiva de todas las personas que enlista como demandadas, (art. 82 Num. 11 y art. 375 Núm. 5 del C. G. P.).

4. Aclarará en los hechos y las pretensiones de la demanda, si con la presente demanda se solicita la suma de posesiones de los presuntos antecesores en dicho derecho, o si solo se pretende la contabilización del término del tiempo en que la acá demandante ha presuntamente ejercido la misma. (Art. 82 Núm. 4 del C. G. P.).

5. Ampliará los hechos de la demanda, manifestando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró en posesión material del terreno que se pretende adquirir por usucapión, y cual es la destinación del mismo. (Art. 82 Núms. 4° y 5° del C.G.P.).

6. Allegará la **demanda integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores**, en forma digital al correo institucional del despacho, a saber: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y firmada **solo por uno de los apoderados**, como quiera que hay prohibición legal de que actúe simultáneamente más de un apoderado en el mismo litigio. (Art. 75, 82 Núm. 11°; y 89 del C.G.P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de pertenencia, instaurada por la señora TERESA DE JESUS POSADA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.456.257; y en contra de los(las) señores(as) **CARMEN ELIZABETH SUAREZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.458.789; **ROBINSON ANDRES AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.330.686; **SILVIA PATRICIA CARDEÑO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.473.073; **LUZ ESTELA DEL CARMEN ALVAREZ MARIACA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.451.982; **GLORIA AMPARO SANCHEZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.068.052; **JHON JAIRO GOMEZ MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.263.911; **RESFA INES PEREZ MUNERA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.018.080; **JHON FREDY PEREZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.336.103; **FELIPE ERNEY MUÑOZ ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.475.476; **ALBERTO ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.269.814; ELIANA MARCELA SIERRA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía Nro.

43.110.712; ANA CATALINA ROSSO CORREA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.983.159; DIANA CAROLINA ROSSO CORREA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.984.797; JHON FERNEY TABORDA DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.114.338.834; DAVID GERARDO CADAVID RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.388.243; MAGDA YADIRA BECERRA BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.160.799; MARIA EMILCE CALDERON identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.403.677; DIANA BEATRIZ PEREZ CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.662.431.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de la misma.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/11/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>182</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
